

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
PARA EL PLAN ESPECIAL Nº 3 DE LA DÁRSENA DE
ESCOMBRERAS, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA.**

Visto el expediente nº 1066/08 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia del Ayuntamiento de Cartagena, con domicilio en C/ Sor Francisca Armendáriz, 6-30.202 Cartagena (Murcia), el Plan Especial nº 3 de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan Especial propuesto se pretende, básicamente:

a) La finalidad del Plan Especial es la definición de la estructura viaria interna del ámbito, zonificación de ésta y determinación de los usos de cada zona, estableciendo los grados de ocupación y condiciones de edificabilidad.

b) Ordenar urbanísticamente y establecer unas normas urbanísticas en los nuevos espacios creados en la Ampliación de la Dársena de Escombreras y establecer en todo el ámbito de la Dársena, las normas urbanísticas recientemente aprobadas por la Modificación puntual nº 124.

2. Considerando que el Plan Especial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 4.1 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Especial nº 3 de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena:

- Ayuntamiento de Cartagena
- Delegación del Gobierno
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de la Marina Mercante
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Salud Pública

- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Transportes y Puertos
- Dirección General de Emergencias
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público consultado sobre la propuesta del Plan Especial nº 3 de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, es el siguiente:

- La Delegación del Gobierno en Murcia, en su informe de fecha 16 de septiembre de 2009, señala que el tronco del trazado propuesto en el documento inicial, para el nuevo acceso a la Dársena de Escombreras, no afecta a ninguna carretera cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado, si bien el final de dicho trazado se encuentra próximo a la conexión con la carretera CT-34, por lo que deberá estudiarse la influencia de la nueva carretera en la capacidad de dicha intersección. Añade que cualquier afección a una carretera de la Red General del Estado debe cumplir con los aspectos recogidos en la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras.

- La Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 28 de octubre de 2009, realiza las siguientes sugerencias:
 1. Que se localiza dentro del desarrollo urbanístico el Barranco del Charco, el cual atraviesa el sector en dirección Noreste-Suroeste, hasta su desembocadura en el mar. Añaden que la zona de servicio coincide con la línea poligonal de deslinde de zona marítimo terrestre, cuya acta y plano fueron aprobados por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y por ello no hay inconveniente en informar favorablemente siempre y cuando el desarrollo del planeamiento previsto no suponga una disminución de la capacidad de desagüe en el tramo de estudio ni afecte a las distintas figuras de protección del cauce en aquella zona en que es dominio público hidráulico. En caso de una reducción de la capacidad hidráulica del cauce, se presentará a este organismo un estudio de la posible incidencia de las actuaciones previstas sobre el régimen de corrientes del cauce.
 2. Que es previsible que la nueva ordenación propuesta no suponga un incremento en los requerimientos hídricos del sector. En caso contrario, se deberá declarar expresamente de la existencia de nuevas demandas de recursos hídricos a atender.
 3. Que será necesario presentar una cuantificación de los incrementos de aguas residuales previstos, justificándose que la capacidad de la depuradora existente es suficiente para absorber adecuadamente estos nuevos caudales generados.

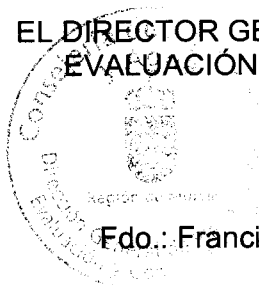
- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe de fecha 23 de noviembre de 2009, concluye que dicho Plan Especial, siempre y cuando no conlleve ningún cambio ni en la clasificación del suelo existente ni en los usos, es previsible suponer que no supondrá efectos significativos sobre los valores naturales de la zona.
 - La Dirección General de Carreteras, de la Región de Murcia, estima en su informe de 8 de septiembre de 2009, que en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, no afectan a las carreteras dependientes de esta Dirección General, desde el punto de vista de la explotación y la seguridad vial.
 - La Dirección General de Transportes y Puertos, de la Región de Murcia, informa con fecha 8 de septiembre de 2009, que no existe ningún comentario o sugerencia en relación con la problemática del referido Plan.
3. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2009 acuerda lo siguiente: << Vistos los informes recibidos en la fase de consultas y analizados los criterios para determinar la posible significación de efectos sobre el medio ambiente, conforme al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicho Plan Especial, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, siempre y cuando la aprobación del Plan Especial recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>>

4. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo.
5. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con el Plan Especial nº 3 de la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, promovido por el Ayuntamiento de Cartagena, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por las motivaciones que se recogen en el apartado 3 del presente informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Plan Especial las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los de la Delegación del Gobierno, Confederación Hidrográfica del Segura, y Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
6. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
7. Remítase a Ayuntamiento de Cartagena, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan Especial nº 3 de

la Dársena de Escombreras, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 22 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García.